



## Resolución Directoral

Callao, 30 de Abril de 2015

### VISTOS:

La Nota Informativa N° 329-2015-OS-HN-DAC, de la Oficina de Seguros, y el Informe N° 131-2015-OAJ-HNDAC, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1154, se autoriza a los profesionales de salud del Ministerio de Salud, de sus Organismos Públicos adscritos, de los establecimientos de salud de los Gobiernos Regionales, del Seguro Social de Salud (ESSALUD), así como de las Sanidades de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, a brindar servicios complementarios en salud;

Que, asimismo, el artículo 2° del dispositivo normativo antes señalado, establece que el servicio complementario en salud, es el servicio que el profesional de la salud presta en forma voluntaria, en el mismo establecimiento de salud donde labora, o en otro establecimiento de salud con el que su unidad ejecutora o entidad pública tenga firmado un Convenio de prestación de servicios complementarios, Convenios pactados con las Instituciones Administradoras de Financiamiento en Salud (IAFAS) o Convenios de Intercambio Prestacional;

Que, los servicios complementarios de salud, se realizan por necesidad de servicio, bajo las siguientes condiciones: fuera de su horario de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, y de acuerdo a la programación debidamente sustentada y aprobada por parte del responsable del establecimiento de Salud;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, aprobado mediante Decreto Supremo N° 01-2014-SA, establece las condiciones para la realización de la prestación de servicios complementarios en Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud (IPRESS), señalando que la IPRESS, aprobará su Plan de Ampliación de Atención, el cual será remitido al superior jerárquico inmediato para su supervisión;

Que, el Plan de Ampliación de Atención debe contener lo siguiente: evidencia técnica de la capacidad productiva (brecha oferta – demanda) de la IPRESS, que demuestre la necesidad de ofertar servicios complementarios en salud; la relación nominativa de profesionales de la salud de los servicios dispuestos a prestar los servicios complementarios en salud fuera de su jornada ordinaria de trabajo o durante el goce de su descanso físico o período vacacional, contar con personal técnico asistencial y personal administrativo, así como materiales, sistemas de registro e información, equipos e infraestructura física disponible y apta, para prestar servicios complementarios;

Que, de acuerdo a lo establecido en la Primera Disposición Complementaria de la Ordenanza Regional N° 000006, que aprueba el "Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión; sobre la conformación de Comités;

Con las visaciones de la Oficina Ejecutiva de Administración, la Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico, la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina de Administración de Recursos Humanos;

En uso de las facultades conferidas a la Directora General, conforme al literal j) del Artículo 8° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión de la Dirección Regional de Salud del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 000006;

De conformidad al Decreto Legislativo N° 1154, que autoriza los Servicios Complementarios en Salud, el Decreto Supremo N° 01-2014-SA, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1154;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.-CONFORMAR** el Comité de Horas Complementarias del Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, el cual estará integrado por:

Dr. Bruno A. Guadamos Rojo	Oficina de Seguros	Presidente
Lic. Carlos Alfonso Pacora Puga	Oficina de Administración de Recursos Humanos	Secretario
Dr. Gary Poémape Francia	Departamento de Cirugía	Integrante
Sr. Roger Aquisé Villanueva	Oficina Ejecutiva de Planeamiento Estratégico	Integrante

**ARTÍCULO 2°.-Cada integrante**, debe informar al Presidente del Comité de Horas Complementarias, respecto a quien ejercerá su suplencia en caso de ausencia.

**ARTICULO 3°.-DISPONER** que el Comité de Horas Complementarias, elabore el **Plan de Ampliación de Atención** en coordinación con los diferentes departamentos y servicios respectivamente.

**ARTICULO 4°.-NOTIFICAR** la presente resolución a los integrantes del Comité de Horas Complementarias del Hospital Daniel Alcides Carrión del Callao, a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTÍCULO 5°.-PUBLICAR** la presente Resolución en el Portal Institucional del Hospital Nacional Daniel Alcides Carrión ([www.hndac.pe](http://www.hndac.pe))

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
HOSPITAL NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRIÓN  
*Dña. María Elena Aguilar Del Aguila*  
CMP 027512 RNE 011809  
DIRECTORA GENERAL

